

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152.
Proceso: Sucesión Intestada.
Causante: Luis Fernando Salazar Londoño.
RAD: 17174318400120230002600.

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con el fin de resolver sobre el rechazo de la demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MAIRA ALEJANDRA MALDONADO ALZATE**, en representación de la menor **MARÍA ANTONIA SALAZAR MALDONADO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 22 de febrero del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión impide entonces la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MAIRA ALEJANDRA MALDONADO ALZATE** en representación de la menor **MARÍA ANTONIA SALAZAR MALDONADO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA